



Barranquilla, tres (03) de Agosto dos mil veintiuno (2021).

Ref. Tribunal No. 2020-00067 P-CA

Contra la sentencia leída el nueve (09) de Junio de 2021, el procesado EPIMELIO CARPIO CONRADO, interpuso recurso de Casación verbalmente en audiencia ante la Sala, en el cual corrió traslado de treinta días a los sujetos procesales para que dentro dicho término se sustentara.

Se sabe por igual que la defensora del procesado quien estaba llamada sustentar el recurso renunció al poder expresando que no era experta en dichos menesteres y que comunicó esta situación al procesado quien para ello estaba llamado a nombrar nuevo defensor y no lo hizo, sin que estemos llamados a suplir esa falencia, dado el carácter rogado del recurso de casación.

En un caso que guarda ciertas similitudes con el que ahora nos ocupa dijo la Corte:

*La claridad de las disposiciones analizadas en precedencia, permite corroborar que el Magistrado Ponente en este asunto quebrantó el debido proceso al interrumpir el término legal de presentación de la demanda de casación, **pretextando la concesión de un plazo adicional para que las personas reconocidas en el proceso como titulares de la acción indemnizatoria designaran nuevo apoderado, no obstante que la renuncia al poder presentada por su apoderado no aparejaba causa legal alguna que comportara la aplicación de tal figura,** máxime si, como ya se ha dicho, ésta opera exclusivamente por ministerio de la ley en los casos excepcionalmente previstos en ella. cas 40032 del 6 de feb de 2013 JL Barceló*

Transcurrido el término de traslado, el cual se venció el 02 de agosto del año en curso, el recurrente no presentó la demanda de Casación, en consecuencia, de ello, resulta imperativo declarar desierto el recurso interpuesto por el procesado EPIMELIO CARPIO CONRADO, contra la sentencia de segunda instancia proferida por esta Sala de Decisión Penal de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEMOSTENES CAMARGO DE AVILA  
Magistrado

OTTO MARTINEZ SIADO  
Secretario